



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

RESOLUCIÓN N°009 -2022-OEC-PDSP

Lima, 11 de abril 2022

EL ORGANO ELECTORAL CENTRAL.

VISTO:

La Resolución N°008-2022-OEC-PDSP de fecha 10 de abril de 2022, y los descargos efectuados por el señor **EDWIN CACERES CERVANTES**.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N°008-2022-OED-LM-PDSP de fecha 01 de abril de 2022, emitida por el Presidente del Órgano Electoral Descentralizado de Lima Metropolitana, que resuelve en su artículo segundo declarar, FUNDADA la tacha en el extremo que el candidato de la lista N°1, a la Gobernación Regional de Apurímac MARCELINO MARTINEZ GONZALES, no cumplió adecuadamente con los requisitos de admisibilidad, para el proceso de elecciones internas, conforme a los argumentos esgrimidos en dicha resolución.
2. Que, mediante Resolución N°008-2022-OEC-PDSP de fecha 10 de abril de 2022, emitida por el Presidente del Órgano Electoral Central, que resuelve en su artículo primero declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por DON EDWIN CACERES CERVANTES; en consecuencia, confirmar la Resolución N°008-2022-OED-LM-PDSP, que declaro fundada la tacha en el extremo que el candidato de la lista N°1, a la Gobernación Regional de Apurímac MARCELINO MARTINEZ GONZALES, no cumplió adecuadamente con los requisitos de admisibilidad, para el proceso de elecciones internas, presentada por el ciudadano VLADIMIR TRUJILLO SANCHEZ.
3. Que, de acuerdo a considerar la nulidad de oficio, la entidad se encuentra en la potestad de declarar dicho acto, siempre en cuando se encuentre dentro del plazo; es así que visto la notificación de la Resolución N°008-2022-OEC-PDSP de fecha 10 de abril de 2022, la entidad se encuentra dentro del plazo que establece el numeral 3 del artículo 213 que señala: "213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa
4. Que, entre los vicios que acarrear la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo, se encuentra el establecido en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", en tal sentido, estando a que el procedimiento resuelto mediante Resolución N°008-2022-OEC-PDSP de fecha 10 de abril de 2022, emitida por el Presidente del Órgano Electoral Central, no se valoraron, los descargos efectuados por el recurrente, toda vez que de la revisión de los actuados se puede advertir que si cumplió con los requisitos establecidos conforme al ordenamiento legal de la materia, por lo tanto la resolución cuestionada se encuentran inmersa en causal de nulidad.
5. Que, estando a lo expuesto de conformidad con las normas antes citadas, este colegiado en uso de sus atribuciones conferidas de acuerdo a Ley y el Estatuto Partidario.

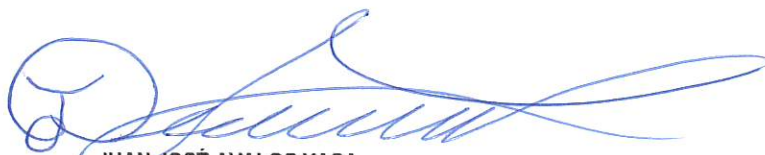
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución N°008-2022-OEC-PDSP de fecha 10 de abril de 2022, por los fundamentos expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución N°008-2022-OED-LM-PDSP de fecha 01 de abril de 2022 **DECLARANDO** admitir en la lista N°1 a la Gobernación Regional de Apurímac a MARCELINO MARTINEZ GONZALES

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese y Publíquese en la página Web del Partido la presente Resolución




JUAN JOSÉ AVALOS YACA
Presidente
Órgano Electoral Central

ADAIS VANESSA LUNAESPINOZA
FRANCESCO SANCHEZ CARRILLO
VICTOR LEON HELLER ORE
MARTIN VARGAS VALDES